

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 14 de Noviembre de 1868.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 13 de Noviembre.)

Ministerio de la Gobernacion.

Circular.

Las Diputaciones provinciales, lo mismo que los Ayuntamientos, han de intervenir en operaciones de la mayor importancia al tiempo de llevarse á efecto la eleccion de las próximas Córtes, y el Gobierno hubiera deseado legalizar la existencia de las primeras de una manera tan solemne y en un plazo tan breve como se legalizará la de los segundos, en virtud de la circular expedida por este Ministerio en 10 del actual.

Pero tres elecciones no pueden acumularse en pocos días; y por otra parte, las diferentes consultas elevadas á este Ministerio por los Gobernadores y Diputaciones de varias provincias, referentes á cuestiones y dudas que les han ocurrido sobre su organizacion, han dado á conocer al Gobierno que hay varias Diputaciones, cuya organizacion no está arreglada á las disposiciones del capítulo 2.º tít. 2.º del decreto orgánico de 21 de Octubre último, ni á sus disposiciones transitorias, sin duda porque instaladas dichas corporaciones en virtud de la circular de 13 del citado mes, cuando todavía no había sido posible poner en vigor la legislacion liberal y descentralizadora, acomodaron su modo de ser á la ley que regía antes del alzamiento nacional.

La falta de unidad y armonía que esto produce en la administracion de las provincias, y las dificultades que á cada paso surgen de tan inarmónica organizacion, han convencido tambien al Gobierno de la necesidad de recordar á las Diputaciones el deber en que se encuentran de acomodarse al decreto de 21 de Oc-

tubre último, y á los artículos 12 y 13 del 9 del corriente, y por si al hacerlo pudiera suscitarse alguna dificultad, efecto de la diversidad de formas que pueden haberse adoptado para su instalacion.

En uso de las atribuciones que me competen, como miembro del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, he dictado las siguientes disposiciones:

1.ª Las Diputaciones que no se hubiesen reinstalado conforme á las disposiciones del decreto de 21 de Octubre último, lo harán inmediatamente.

2.ª Donde hubiese más de un Diputado para cada partido judicial, se sorteará el que haya de quedar en el ejercicio de dicho cargo, quedando como suplente el otro representante.

3.ª Para el nombramiento de suplentes en los partidos que ya no los tengan designados con anterioridad ó con arreglo á la disposicion precedente, se reunirán en la cabeza del distrito judicial comisiones de dos individuos por cada Ayuntamiento, elegidos á pluralidad de votos por el mismo en el día que señalen los Gobernadores, bajo la presidencia del Alcalde que asistirá sin voto, á no ser que fuese comisionado.

4.ª No podrán ejercer el cargo de Diputado ni suplente los excluidos por los artículos 12 y 13 del decreto electoral.

5.ª Los partidos que por consecuencia de la disposicion anterior queden sin representante propietario ni suplente, procederán á elegirlos conforme á la disposicion 3.ª

6.ª Las Diputaciones reinstaladas en conformidad al presente decreto, funcionarán hasta que se elijan las nuevas por convocatoria del Gobierno, arreglando sus actos al decreto orgánico provincial.

Madrid 12 de Noviembre de 1868.
—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de...

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ELECCIONES MUNICIPALES.

Circular.

A fin de poder hacer la designacion del número de Concejales y Alcaldes que corresponde elegir á cada pueblo de esta provincia en 1.º de Diciembre próximo venidero, es indispensable que el día 25 precisamente, y antes si estuviere concluido el empadronamiento, me remitan los Sres. Alcaldes los padrones de vecindad de sus respectivas jurisdicciones.

El corto tiempo que se prefiere para este interesante servicio, no dá lugar á la menor detencion, y si la hubiere de un solo día, saldrán comisionados á costa de las autoridades locales á recoger datos tan indispensables para cumplir con la ley.

Valladolid 14 de Noviembre de 1868.—El Gobernador, Manuel So-
moza.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En este día he dado posesion del destino de Administrador principal de Hacienda pública, para el que ha sido nombrado por el Gobierno provisional de la Nacion, al Sr. D. Teodomiro Collazo.

Lo que hago público para conocimiento de todos los Sres. Alcaldes y demás Autoridades de la provincia.

Valladolid 14 de Noviembre de 1868.—El Gobernador, Manuel So-
moza.

*Tesorería de Hacienda pública
de Valladolid.*

El Illmo. Sr. Director general de la Deuda pública en su orden de 4 del actual me dice lo siguiente:

En 31 de Diciembre y 10 de Enero próximos vence un semestre de intereses de la Deuda pública; y á fin de anticipar en lo posible las operaciones de reconocimiento y cancelacion de los cupones, esta Direccion ha acordado que para el referido semestre se admitan por la Tesorería de Hacienda pública, desde luego, y hasta 1.º de Enero del próximo año los cupones que se presenten en las correspondientes facturas, deducido en las que proceda, el 5 por 100 de su importe con arreglo á la ley de presupuestos; en el concepto, de que trascurrido dicho plazo, los tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago, á las oficinas centrales de la Deuda.

Consigniente á lo prevenido en la Real orden de 20 de Junio de 1861, esa Tesorería, bajo su responsabilidad, no admitirá cupones sin que sus tenedores exhiban al verificar la presentacion, los títulos ó acciones correspondientes de que hubiesen sido destacados, consignando dicha circunstancia en la carpeta que se remita á esta Direccion, teniendo especial cuidado que los interesados no comprendan en una misma carpeta cupones de 60 y 600 rs. procedentes de obligaciones del Estado por ferro-carriles, y de que presenten con facturas duplicadas los de deuda exterior, las cuales acompañará V. S. con dichos cupones al remitirlos á estas oficinas; cuidando igualmente de que al taladrar los cupones no se inutilice la numeracion tan necesaria para las operaciones ulteriores de estas oficinas generales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valladolid 7 de Noviembre de 1868.—Julian Termens.

Insértese: Villarias.

del Sábado 14 de Noviembre de 1888.

PARTE OFICIAL

Boletín de la Gobernación

Las Diputaciones provinciales...
En uso de las atribuciones que me competen...
1. Las Diputaciones que no se hubieran reinstalado...

En uso de las atribuciones que me competen...
1. Las Diputaciones que no se hubieran reinstalado...
2. Bando publicado por el Sr. Ministro...

Madrid 13 de Noviembre de 1888.
Sagasta, Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

ELECCIONES MUNICIPALES

A fin de poder hacer la designación del número de Concejales y Alcaldes que corresponden a cada pueblo de esta provincia en 1.º de Diciembre próximo venidero...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En este día he dado posesión del destino de Administrador principal de Hacienda pública...

El Ilmo. Sr. Director general de la Hacienda pública en su orden de 4 del actual me dice lo siguiente:
En 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximos viene un semestre de ingresos de la Hacienda pública...